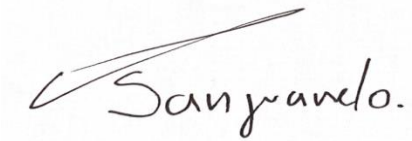


AL DESPACHO informando que la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

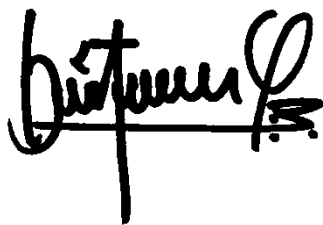
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO I –

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que no es dable acceder a lo solicitado, ello por cuanto, pese a solicitarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cierto es que acá todavía no hay obligación reconocida, de ahí que no pueda accederse a tal cosa, propia de los procesos ejecutivos.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que precise si lo pretendido es que el despacho avale el acuerdo al que han llegado, conforme lo habilita el artículo 312 del C.G.P, o si por el contrario, pretende el desistimiento de la pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

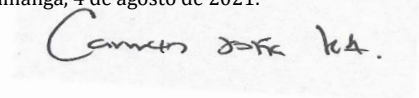


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 119 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 4 de agosto de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara